

**REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER**



**Juzgado Promiscuo Municipal
Albania**

Albania, Santander, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veinte
(2020)

REF: DEMANDANTE: DORA MARIA ROJAS
DEMANDADO: LEONARDO DE JESUS ROJAS PAEZ, OTROS
Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO VERBAL AGRARIO DE PERTENENCIA
RADICADO No. 680204089001-2019-00015-00

Como quiera que los términos se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020, por tal razón no fue posible llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 372 del C. G del P., la cual fue programada para el día 26 de marzo del año que avanza, debiéndose fijar nueva fecha para llevar a cabo su práctica.

De otra parte, conforme lo previsto en el Acuerdo PCSJA20 del Consejo Superior de la Judicatura, la restricción para realizar audiencias fuera del Despacho se prolongó hasta el 31 de agosto de 2020, razón por la cual se señalará una fecha posterior para efectuar tal audiencia, a fin de salvaguardar el principio de concentración, no obstante, se advierte que, si llegada la fecha señalada persiste la medida, la audiencia se programará nuevamente.

RESUELVE:

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se señala, como fecha para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C. G. del P., el día 10 de septiembre de 2020, a las ocho de la mañana (8: 00 a.m), la que se efectuará en el bien inmueble materia del proceso (arts. 238, numeral 1º, 372 y 375 numerales 7º y 10 del C.G.P).

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBA DOCUMENTAL.

En su valor legal se tendrá la documentación allegada con la demanda.

2. PRUEBA TESTIMONIAL.

2.1.1 CITESE, a través de la parte actora, a los señores ADELMO ANTONIO GAMBA ARDILA, ARISTOBULO TELLEZ, PATRICIA TORRES ROJAS Y JOSE EFRAIN TELLEZ, domiciliados en el Municipio de Albania. Para llevar a cabo la práctica de la anterior prueba, se señala el día 10 de septiembre de 2020, a la hora de las ocho de la mañana (8:00 a.m), a continuación de las etapas de conciliación, fijación de hechos y pretensiones y saneamiento del proceso, aclarando el Despacho, que ese día podrá limitar los testigos enunciados.

3. Solicitud de Inspección Judicial. Para llevar a cabo la Inspección Judicial sin intervención de perito, solicitada por la parte demandante, se señala el día 10 de septiembre de 2020, a la hora de las ocho de la mañana (08: 00 a.m).

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

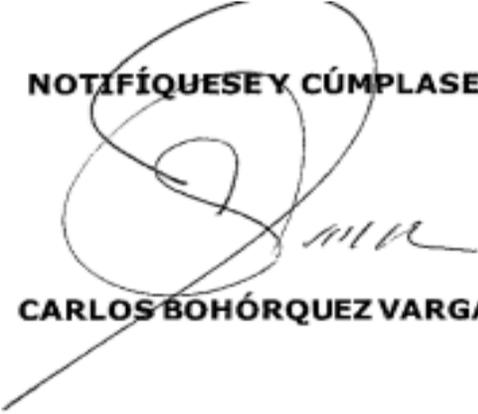
1. Se REQUIERE al apoderado de la parte actora, para que, con sustento en lo normado en el artículo 78, numeral 11, inciso 1º del C. G. del P., comunique a su representado la fecha y hora de esta audiencia, comunicación que se debe hacer extensiva a los testigos llamados a declarar, advirtiéndoles sobre las consecuencias en caso de su inasistencia, al tenor de lo dispuesto en el artículo 218 *Ibídem*.

2º. Se les advierte a las partes, demandante y demandado, en ese orden, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, certeza que se hace extensiva a los hechos en que se fundan las excepciones de mérito propuestas (art. 372, numeral 4º, inciso 1º del C. G. del P).

3º. Adviértase a la parte o al apoderado que de no concurrir a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 4º, inciso 5º del C. G. del P), advertencia que igualmente se le hace al *Curador ad litem*, quien, de no concurrir a la citada audiencia se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 372, numeral 6, inciso 2º del C. G. del P), salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

Radicado No. 2017-00012-00

REPUBLICA **DE** **COLOMBIA**
DEPARTAMENTO DE SANTANDE Agotado el trámite y vencido el trámite de la demanda, se procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. del P.

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

Se señala, como fecha para la práctica de la diligencia de inspección judicial y proferimiento de sentencia, el **DIECISEITE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016), a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**, y se previene a las partes y sus apoderados, al curador ad-litem para que en ella presenten los documentos y los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia, que si llegados el día y hora fijados para la diligencia el demandante no se presenta o no suministra los medios necesarios para practicarla, no podrá llevarse a cabo, sin perjuicio de las sanciones previstas en el CGP, art. 372, numeral 4º, inc.5 y numeral 6º).

Se les advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos que en que se funden con la demanda.

II. DECRETO DE PRUEBAS

1. PRUEBA DOCUMENTAL.

En su valor legal se tendrá la documentación allegada con la demanda.

2. PRUEBA TESTIMONIAL.

Cítese a rendir declaración en estas diligencias, a los señores BLANCA VELASCO, DANIEL TELLEZ, MERY CACERES Y ALFONSO SUAREZ, conforme a la cita que les hace la parte actora, diligencia que tendrá lugar el día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 A.M).

III. ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS y OTROS.

1. ADVERTIR a las partes citadas que sólo se podrán retirar de la diligencia una vez suscriban el acta y que el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del C.G.P., podrá decretar careos de oficio entre las partes entre sí y entre éstas y las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CARLOS BOHORQUEZ VARGAS

RADICADO NO. 2019-0001500

REPUBLICA DE COLOMBIA